NOTARIA VIGESIMA SEGUNDA

CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "OFICLASS COMPAÑIA LIMITADA" QUE OTORGAN: LUIS FERNANDO ARAUJO MOLINA, WILLIAN FERNANDO MAFLA CARRANCO; y, AZUCENA MAFLA CARRANGO.

CUANTIA: USD $. 800,oo

DI 05 COPIAS mis.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día MARTES VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL, ante mí Notario Público Vigésimo Segundo del Cantón, Doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, comparecen ante mí los señores: LUIS FERNANDO ARAUJO MOLINA, casado; WILLIAN FERNANDO MAFLA CARRANCO, casado; y, AZUCENA MAFLA CARRANGO, soltera. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, por sus propios y personales derechos, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe haberme presentado sus documentos de identificación, y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO.- En el libro de protocolos e instrumentos públicos a su cargo; sírvase incorporar y elevar a escritura pública, una de la que conste la Constitución DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se contiene dentro de las siguientes cláusulas: PRIMERA).-

COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: Los señores LUIS FERNANDO ARAUJO MOLINA, casado; WILLIAN FERNANDO MAFLA CARRANCO, casado; y, AZUCENA MAFLA CARRANGO, soltera; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad; de ocupación comerciantes; domiciliados en esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA).- DECLARACIONES.- Por sus propios derechos; libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir y como en efecto lo hacen una Compañía de las de tipo de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato. TERCERA).- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA: CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: Se constituye la presente compañía bajo la denominación de "OFICLASS COMPAÑIA LIMITADA", esta denominación será utilizada en todas sus transacciones, publicidad y propaganda. ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito, en la República del Ecuador. Por decisión de la Junta General de Accionistas se puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. ARTICULO TERCERO.- TIEMPO DE DURACION: La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de

Accionistas. ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL: La Compañía tendrá por objeto principal y determinado: a) La producción, promoción, importación, exportación de papelería, utilería para oficina, equipos de computación de diversas marcas y otros suministros de oficina. b) La producción, importación, exportación, promoción y comercialización de toda clase de productos de papelería, utilería para oficina, equipos de computación y otros suministros de oficina y la importación y exportación de las materias primas para la elaboración e industrialización de estos productos. c) Podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la producción y comercialización señalados en los literales anteriores;. d) Podrá aceptar y tomar a su cargo licitaciones, consignaciones, contratos de comisión o deposito de firmas nacionales y/o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones y representaciones de compañías del país o del exterior ligadas a la producción, comercialización, promoción, importación y exportación de los productos antes señalados en los literales anteriores; e) Presentación de ofertas y contratos relativos al comercio y la industrialización de los productos mencionados; f) Podrá prestar servicios de asesoría en el campo económico y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna dentro de su Objeto Social. g) Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas dentro de su objeto social. h) Podrá constituir cualquier gravamen sobre los bienes de la compañía, tanto muebles como inmuebles. i) Ejecución de actividades publicitarias y en general celebrar y realizar toda clase de actos, contratos u operaciones, permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países; acordes y necesarios para el cumplimiento de su objeto. ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION: La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la ley de

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Salazar

Compañías, ser fusionada con otra u otras, para formar una sola, así como, ser escindida en una o más sociedades, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO.- FORMA DE PAGO.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL Y SUS MODIFICACIONES: El capital Social de la compañía por su naturaleza es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS. El CAPITAL SOCIAL se halla suscrito en su totalidad y está dividido en OCHOCIENTAS participaciones como aporte de capital de los socios. ARTICULO SEPTIMO .-SUBSCRIPCION DEL CAPITAL.- Uno.- Los socios son de nacionalidad ecuatoriana, Dos.- El capital social suscrito de la Compañía ha sido pagado de la siguiente forma:

SOCIOS	SUBSCRIP.	NRO.PART.	APORTE EFECT.	SALDO
LUIS ARAUJO MOLINA	384 dólares	384	384 dólares	0
WILLIAN MAFLA CARRANCO	384 dólares	384	384 dólares	0
AZUCENA MAFLA CARRANCO	32 dólares	32	32 dólares	0
TOTAL	800 dólares	800	800 dólares	0

Tres.- El aporte en efectivo de los socios ha sido depositado en la Cuenta de Integración de Capital mediante comprobante número cero cincuenta y uno dos cuatro nueve, del Banco del Pichincha, Sucursal Agencia Carondelet de conformidad con el certificado que se adjunta y que forma parte integrante de la presente escritura pública. ARTICULO OCTAVO.- PARTICIPACIONES: Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles. Los certificados de aportación se entregarán a cada socio de

conformidad con el inciso segundo del artículo ciento seis de la Ley de Compañías. ARTICULO NOVENO.- FONDO DE RESERVA: La compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Social. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el monto que determine la Junta General de Socios, hasta completar el porcentaje que determine la misma Junta General de Socios. ARTICULO DECIMO.- RESPONSABLIDAD DE LOS SOCIOS: Se consideran como socios a los que aparezcan como tales en el libro de participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinen en la ley de Compañías, en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la Administración de la Sociedad. CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y Gerente General. A) JUNTA GENERAL DE PARTICIPANTES.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONCURRENCIA DE LOS PARTICIPANTES: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente, o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito, mediante carta poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada junta, siempre y cuando el representante no ostente poder legalmente conferido. No podrán ser representantes de los socios, los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los socios gozarán de iguales derechos, dentro de las

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA Quito - Ecuador Dr. Fabián E. Sa

respectivas clases de participaciones y en proporción al valor pagado de las mismas. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar, suspender y remover al Presidente y al Gerente General, a los Comisarios, o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto, si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que presentaren. b) Conocer el balance general, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía y dictar la resolución correspondiente. c) Resolver acerca de la amortización de las participaciones, d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades. e) Decidir acerca del aumento del capital y la prórroga del contrato social. f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo noveno de estos estatutos, así como para el voluntario, si se acordare crearlo. g) Autorizar al Gerente, la compraventa o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes, que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no está comprendido en el objeto social de la Compañía. h) Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General, para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía. i) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. j) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de

liquidación. k) Disponer que se entablen las acciones legales de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios, aunque no figuren en el orden del día. l) Facultar al Gerente General, el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, ll) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo. m) Reformar los estatutos sociales, cuando lo estime necesario. n) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le corresponden como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen, de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean competencia de otro funcionario. ñ) Determinar los montos de las utilidades que deberán ser destinados a la creación de un fondo de reserva voluntario. ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales de socios, serán ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo décimo cuarto de los estatutos, caso contrario serán nulas. ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES: A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano
NOTARIO

los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES: Tanto las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias, deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Si el Gerente General o el Presidente, rehusaren a efectuar la convocatoria, o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, los socios podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando dicha convocatoria. En la convocatoria, se hará constar la fecha de la misma, el día, el lugar y objeto de la sesión. Los Comisarios, serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia, los Comisarios pueden convocar a la Junta General. ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM: Para que la Junta General se reúna en primera convocatoria debe estar presente más de la mitad del capital social caso contrario se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General, se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria. En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital social, representado por los socios que concurran a la reunión, tengan o no derecho a voto. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- VOTACION

REQUERIDA: Las resoluciones de las Juntas Generales, se tomarán por una mayoría absoluta de votos equivalentes a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Antes de declararse instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de asistentes, la que contendrá los nombres de los tenedores de las participaciones que constaren como tales, en el libro de participaciones, presentes y representados, la clase y valor de las participaciones, y el número de votos que le corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES: Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento del capital, la transformación, la fusión escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la liquidación, la reactivación de la misma en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta General se considerará válidamente constituido, con la representación de los socios que concurran a la misma, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos en la primera convocatoria; con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital social pagado presente, en la respectiva sesión, en segunda convocatoria; y, en tercera convocatoria, con mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. ARTICULO DECIMO NOVENO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDO
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano
NOTARIO

JUNTAS: Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y el Gerente General actuará como Secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General, pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General, en la que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copias de las actas de las deliberaciones y acuerdos de la Juntas Generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de la Juntas Generales, se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas se harán por la Junta General correspondiente y firmadas en la misma sesión. B) DEL PRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO .- El Presidente, podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo período. No podrán ser Presidente ni Gerente General de la Compañía, sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de socios de la Compañía. b) Presidir las sesiones de la Junta General. c) Suscribir conjuntamente con el Secretario, las actas de la Juntas Generales. d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación de los socios, que la Compañía entregará a los

socios y las obligaciones y partes beneficiarias. e) Supervigilar las actividades de la Compañía. f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones. g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria, un informe detallado de sus actividades. h) Continuar con el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia, en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días, desde aquel en que la presentó. i) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente estatuto y la Junta General de socios. C) DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Gerente General, podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: El Gerente General, desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código del Procedimiento Civil. Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el contrato social y los acuerdos legítimos de las juntas generales. c) Realizar, dentro de los montos fijados por la Junta General, y de ser el caso, con las autorizaciones previas de la Junta General, toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren

impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al Contrato Social. d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir o enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de socios, si no estuviere comprendido dentro del objeto social de la Compañía. e) Realizar todas las diligencias para que se cobren todas las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso. f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico, el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión, y la marcha de la Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubieren; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General g) Elaborar el presupuesto de la Compañía. h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad, de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas; y, en general, el archivo de la Compañía. i) Nombrar y remover a empleados y funcionarios de la Compañía, cuya designación no corresponda a la Junta General de socios, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones. j) Obrar por medio del apoderado o procurador, para aquellos actos para los cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos, o para la designación de factores, será necesaria la autorización de la Junta General. k) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía, para el desenvolvimiento de sus actividades. l) Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar debe responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones

legales, estatutarias y de la Junta General. ll) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías. m) Continuar en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado la renuncia, en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó. n) Convocar a las Juntas generales de socios, conforme a la Ley y los estatutos, y de manera particular, cuando conozca que el Capital de la Compañía ha disminuido, ñ) Suscribir, conjuntamente con el presidente, los documentos indicados en el literal d, del artículo vigésimo primero, de los estatutos. o) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General. CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION.-ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LOS COMISARIOS: La Junta General, nombrará a un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de socios, durarán dos años en el Ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. No podrán ser Comisarios, las personas a las que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías. El Comisario continuará en sus funciones, aún cuando hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Corresponde a los Comisarios: a) Fiscalizar la administración de la Compañía b) Examinar los libros de contabilidad. c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias. d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios, un informe sobre dichos exámenes. e) Convocar a la Junta General de Socios, en caso de [illegible] f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales. g) Vigilar las operaciones de la Compañía. h) Pedir informes a los administradores. i)

Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías, sobre las abservaciones que formulare y le fueren notificadas. j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía. CAPITULO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en la Ley de Compañías y de conformidad con lo establecido en las disposiciones pertinentes en ese cuerpo legal. CAPITULO SEXTO: NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente estatuto, se entenderá incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO- Nómbrase Gerente General de la Compañía OFICLASS COMPAÑIA LIMITADA, al señor Luis Fernando Araujo Molina, quien recibe de los socios contratantes el encargo, para que proceda en forma conjunta a solicitar la correspondiente aprobación de la sociedad ante la Superintendencia de Compañías, para su legal constitución y obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos con cargo a la Compañía que se constituye, que sean necesarios para el legal funcionamiento de la misma. Nómbrase, igualmente al señor William Fernando Mafla Carranco, para el desempeño del cargo de Presidente de la Compañía. DISPOSICION TRANSITORIA.- Se concede autorización al Doctor WILSON QUIÑONEZ RAMIREZ, para que gestione la aprobación e inscripción de la presente escritura y que con su sola firma realice ante las autoridades respectivas los trámites que sean necesarios para el perfeccionamiento del presente contrato social, autorizándole también para que expida los nombramientos de que trata el artículo vigésimo octavo de este estatuto y convocar a una primera Junta General a fin de dar a conocer los trámites de constitución y el

asesoramiento sobre el rol de este tipo de compañías así como de las connotaciones de su objeto principal determinado. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo y se dignará llenar todos los requisitos para la perfecta validez de esta escritura. Hasta aquí la minuta firmada por el Doctor Wilson Quiñónez Ramírez, abogado con matrícula profesional número cinco mil ciento treinta y tres, del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes, por mí el Notario, estos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. LUIS F. ARAUJO MOLINA
C.C. 171275984-2

SR. WILLIAN F. MAFLA CARRANCO
C.C. 171250759-7

SRTA. AZUCENA MAFLA C.
C.C. 171395771-8

DR. FABIAN E. SOLANO P.
NOTARIO 22 DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
22
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano P.

CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL.

QUITO, 22 de Agosto del 2000

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 051249, el Sr. Luis Fernando Araujo Molina, consignó en este Banco, un depósito de $ OCHOCIENTOS DOLARES 00/100 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX para *INTEGRACION DE CAPITAL de OFICLASS CIA LTDA.* hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
Luis Fernando Araujo Molina	384
William Fernando Maña Carrango	384
Azucena de Lourdes Maña Carrasco	32
TOTAL $	800.00

Atentamente,

Inés Haro
GERENTE
AGENCIA CARONDELET

ECUATORIANA E334312242
CASADO ROSA TEMILDE OLALLA LOPEZ
...ARIA JORNALERO
27/4/96
... NUERTE DE SU TITULAR
336856

REPUBLICA DEL ECUADOR
CEDULA DE CIUDADANIA 171275984-2
ARAUJO MOLINA LUIS FERNANDO
17 DICIEMBRE 1.961
PICHINCHA QUITO/GONZALEZ SUAREZ
05 B 398 0402
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 91

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000
TSE

0024-182. 171275984-2.
ARAUJO MOLINA LUIS FERNANDO
PICHINCHA QUITO
ALFARO

ECUATORIANA E333312222
CASADO TANIA CERVANDA PUERTAS TORRES
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
CARLOS OLMEDO MAFLA ORTEGA
TERESA MARIA CARRANCO NEGRETE
QUITO 4/02/99
04/02/2011
0225091
RENOVADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CEDULA DE CIUDADANIA 171250759-7
MAFLA CARRANCO WILLIAM FERNANDO
23 MARZO 1.974
CARCHI/MIRA/MIRA
03 144 0003
CARCHI/ MIRA
MIRA 74

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000
TSE

0110-172. 171250759-7
MAFLA CARRANCO WILLIAM FERNAN
PICHINCHA QUITO
SANTA PRISCA

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.-

Quito, a 22 de Agosto del año 2.000

Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano

1019540

1713957718

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0121-175 — 1713957718

MAFLA CARRANCO AZUCENA DE LOU

PICHINCHA — QUITO

BENALCAZAR

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.-

Quito, a 22 de Agosto del año 2.000

Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de Contrato de Constitución de la Compañía Oficlase Cia. Ltda., que otorgan los señores Luis Araujo Molina, Willian F. Mafla Carranco, y la señorita Azucena Mafla Carranco, firmada y sellada en Quito, a veintidós de agosto de dos mil.-

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano

DR. FABIAN EDUARDO SOLANO P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

ZON: Al margen de la matriz de la escritura de constitucion de la Compañia OFICLASS COMPAÑIA LIMITADA. de fecha 22 de Agosto del 2000, otorgada ante el suscrito Notario. cuya copia certificada antecede, tome nota de su aprobacion segun Resolución No. 00.Q.IJ-2779 del doctor Oswaldo Fojas. Intendente Juridico de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, de 3 de Octubre del 2000 .- Quito, diecioche de Diciembre del año dos mil.-

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **00.Q.IJ. DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE** del **SR. INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 03 de Octubre del 2.000, bajo el número **1180** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **" OFICLASS CIA. LTDA."**, otorgada el 22 de Agosto del 2.000, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIAN SOLANO PAZMIÑO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **703**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **007151**.- Quito, a treinta de Marzo del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO
ECUADOR

DR. RAUL CAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

RG/lg.-